

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
COMITÉ INTERNO DE ASIGNACION Y
RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE**

ACTA 11-13

Fecha: Miércoles 12 de Junio de 2013
Lugar: Salón de reuniones de la Vicerrectoría de Investigaciones
Hora: 2:30 – 6:00 p.m

ASISTENTES:

HÉCTOR CADAVID RAMÍREZ – Vicerrector Académico –Presidente
PATRICIA AYDEE GUERRERO ZÚÑIGA – Vicerrectora de Investigaciones (E)
GUSTAVO ECHEVERRY LOAIZA – Facultad de Salud (E)
IRINA VASKES, Facultad de Artes Integradas
INÉS MARÍA ULLOA VILLEGAS – Facultad de Ciencias Sociales y Económicas
ALBERTO BOHORQUEZ GALLO, Facultad de Ciencias
GABRIEL ARTEAGA DIAZ - Instituto de Psicología
JORGE ENRIQUE ARIAS CALDERON – Facultad de Ciencias de la Administración
ARGEMIRO COLLAZOS PINO, Facultad de Ingeniería
EDUARDO MEJIA PRADO, Facultad de Humanidades
ENRIQUE LARA ORJUELA, Instituto de Educación y Pedagogía
JESÚS FELIPE GARCÍA VALLEJO, Representante Profesoral

Se excusaron:

CAROLINA ISAZA DE LOURIDO – Vicerrectora de Investigaciones
BEATRIZ CASTRO CARVAJAL – Representante de los Decanos

ORDEN DEL DÍA

1. Segunda revisión a la propuesta de modificación de la Resolución No. 089 de 2002 del Consejo Superior y No. 082 de 2002 del Consejo Académico.
2. Varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Segunda revisión a la propuesta de modificación de la Resolución No. 089 de 2002 del Consejo Superior y No. 082 de 2002 del Consejo Académico.

En esta sesión se discute sobre los siguientes temas:

1.1 En la presentación inicial se propuso que para el ascenso a la categoría de profesor Asistente se adicionara como requisito un curso de actualización en docencia universitaria con una duración mínima de 40 horas.

Sobre el punto, la comisión conformada por los profesores Gabriel Arteaga y Eduardo Mejía proponen que este curso debe tener tres (3) componentes obligatorios:

- a) Un componente de pedagogía y didáctica universitaria, con una intensidad de 20 horas
- b) Un componente de ética de al menos 10 horas y
- c) Un componente de política universitaria de al menos 10 horas

Igualmente se aclara, que el profesor puede presentar la certificación del curso de una institución diferente a la Universidad; siempre y cuando se cumpla con las componentes arriba mencionadas.

Una vez aprobado este requisito, la Universidad deberá proporcionar todas las condiciones necesarias para que el docente pueda recibir la formación propuesta.

Sobre el punto el profesor Jorge Enrique Arias, llama la atención, señalando que estas propuestas se realizan dentro del marco legal que es el Decreto 1279, y en consecuencia debe estar en concordancia con lo dispuesto en esta norma.

Al respecto se aclara que el Decreto 1279, da autonomía a las Universidades para que en sus estatutos docentes o de personal académico se fijen los requisitos para el ascenso a las diferentes categorías. No obstante, el Decreto no establece la obligación de un curso de capacitación, en consecuencia esta reglamentación podría ser impugnada por rebasar los alcances del decreto. De todas maneras el Vicerrector Académico y el Dr. Jorge Enrique Arias harán una revisión al Estatuto Docente (Acuerdo 006 de 2007) y se hará una consulta jurídica sobre la viabilidad de establecer este requisito.

El profesor Gustavo Echeverry llama la atención, para que en los requisito de ascenso se de relevancia a la docencia, así como se le ha dado a la investigación.

1.2 El CIARP hizo una amplia discusión respecto al artículo 2), literales c y d, en los cual se establece como requisito, en el marco de la Ley 30, que *"El profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades"*,

Al respecto el CIARP reafirma que la sustentación para el cambio a las categorías de Asociado y Titular se hace dentro del espíritu de la Ley 30, este evento es protocolario, en el mismo no define el ascenso del profesor. Los "homólogos" ante quienes se sustenta, no tienen competencia para aprobar o desaprobado el trabajo presentado, su labor se limita solamente a formular las recomendaciones a que haya lugar.

Para el ascenso a la categoría de profesor asociado se requiere la *sustentación* de un trabajo previamente evaluado en los términos del Decreto 1279, mientras que para el evento en la categoría de profesor titular se requiere la sustentación de (varios) trabajos.

El CIARP discute sobre la frase: *haber elaborado y sustentado ante homólogos*. Al respecto se expresa que sustentar significa mostrar competencias sobre un tema determinado.

Igualmente se presentan inquietudes sobre los requisitos que tienen que presentar los *homólogos*. Sobre este tema se aclara que hay una diferencia entre **homólogo** y **par evaluador**, pues el homólogo no necesariamente tiene que ser un académico, puede ser una persona de otro ámbito, pero con un amplio conocimiento sobre el tema que el docente sustentará.

Sobre este punto se acuerda trabajar sobre las siguientes tareas:

- *Reglamentar para el caso del ascenso a la categoría de profesor Titular que significa **trabajos diferentes**.*
- *Consultar con otras universidades cuál es el proceso que utilizan, para la sustentación del trabajo en el cambio de categoría para profesor Asociado y Titular.*

1.3 Algunos miembros del CIARP manifiestan su inconformidad por el aumento en los puntos acumulados por producción académica para el cambio de categoría a profesor asociado y titular, los cuales compensan la exigencia del requisito de producción académica individual.

Se propone que aunque se quite la restricción de la producción individual, los puntos acumulados por este factor sigan siendo los mismos puntos que considera la resolución No. 089.

Sobre el punto el Vicerrector Académico expresa que es necesario aportar más elementos que permitan justificar la cantidad de puntos por producción académica, para efectos de ascenso a las categorías de asociado y titular. Para poder tomar una decisión frente a esta propuesta se acuerda revisar los siguientes puntos:

- 1.3.1 Consultar en los últimos cinco (5) años cuantos profesores no han podido ascender a las categorías de asociado y titular por no contar con los puntos de producción académica individual que establece la resolución No. 089.
- 1.3.2 Hacer una simulación de cuantos profesores ascenderían a las categorías de profesor asociado y titular quitando la restricción de la presentación de producción individual y manteniendo la misma cantidad de puntos establecida en la Resolución No. 089.
- 1.3.3 Consultar con otras universidades como han reglamentado este aspecto.
- 1.3.4 Consultar que establece la Universidad Nacional sobre la tenencia a la categoría.

2. Varios

El Vicerrector Académico informa que el Rector, profesor Iván Enrique Ramos Calderón ha solicitado que se conforme una comisión con miembros del CIARP y Recursos Humanos, con el apoyo de la Oficina Jurídica, para proponer una solución definitiva a las reclamaciones recibidas por parte de algunos profesores adscritos al régimen de la Resolución 115, en relación con el tema de aplicación de la Resolución No. 797 de 2010 de la Rectoría

Al respecto se propone para esta comisión a los profesores Jesús Felipe García Vallejo, Representante Profesoral, Argemiro Collazos, Representante del Comité de Credenciales de la Facultad de Ingeniería y Jairo

Comité Interno de Asignación y
Reconocimiento de Puntaje
Acta 11, Miércoles 12 de junio de 2013

Palomino de la cruz, Asesor del CIARP en los aspectos que determina tanto el Decreto 1279 como la Resolución 115 de 1989.

Se da por terminada la sesión a las 5:30 p.m

Aprobaron	Elaboró: Luz Angela Urrea Ledezma Secretaria – CIARP	Nombre: HÉCTOR CADAVID RAMÍREZ Vicerrector Académico Presidente - CIARP
-----------	---	---